

## ADDENDUM N°2 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Consta por el presente documento, el "Addendum" al contrato de arrendamiento de inmueble, que celebran de una parte Santiago López de Romaña Jenkins con [REDACTED], Martín López de Romaña Jenkins con [REDACTED], Patricia López de Romaña Jenkins con [REDACTED], Vicente López de Romaña Jenkins con [REDACTED] y Rocío López de Romaña Jenkins con [REDACTED] todos debidamente representados por doña Sheila Jenkins de López de Romaña, identificada con [REDACTED], con domicilio para estos efectos en [REDACTED] Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL ARRENDADOR**; y de la otra parte, el Consulado General de Chile en Tacna, representado en este acto por el Cónsul General de Chile en Tacna, don Alejandro Arturo Gibbons Munizaga, identificado con Pasaporte Diplomático [REDACTED], con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] Perú, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, conforme a los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Mediante contrato suscrito en el mes de junio de 2019, la arrendadora entregó en arriendo al arrendatario el inmueble ubicado en la calle [REDACTED] Arequipa, provincia y región Arequipa, Perú.

El referido acuerdo de voluntades, gracias al "Addendum N°1 del Contrato de Arrendamiento de Inmueble" (de fecha 31 de marzo de 2020), se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Por medio del presente, las partes acuerdan prorrogar, en los mismos términos, el referido acuerdo de voluntades, desde el 01 de enero de 2022 y hasta el 01 de enero de 2024 (ambas fechas inclusive).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento citado en la cláusula primera se mantiene inalterable, a excepción de lo manifestado expresamente mediante el presente addendum.

**CLÁUSULA TERCERA:** DEL PLAZO Y VENCIMIENTO. Por el presente addendum, las partes acuerdan reemplazar el contenido de la cláusula tercera del contrato, citado en la cláusula primera, por el siguiente:

El inmueble individualizado se da en arrendamiento por un período de dos años, fecha en que el arrendatario hará devolución del inmueble y entregará las llaves del mismo al arrendador.

Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato de arrendamiento podrá renovarse por un período de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir un nuevo addendum que pasará a formar parte integrante del contrato.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a lo menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el arrendatario podrá dar el aviso antes referido en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar al arrendador de ello

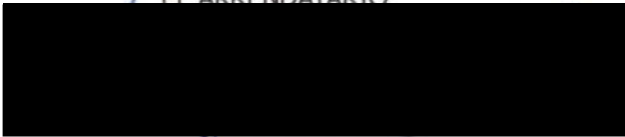
mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el arrendatario ha tomado conocimiento de tal decisión.

El referido aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

**CLÁUSULA CUARTA:** Ambas partes se ratifican en el tenor del presente documento, declarando que, en su celebración, no ha mediado dolo, error o violencia que la invalide o deje sin efecto.

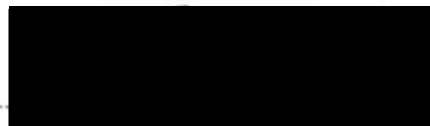
Arequipa, 20 de diciembre de 2021

EL ARRENDATARIO



ALEJANDRO ARTURO GIBBONS MUNIZAGA

EL ARRENDADOR



SHEILA JENKINS DE LÓPEZ DE ROMAÑA